



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 8 de Enero de 1954

Núm. 5

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Jefatura del Estado

LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1953
sobre acuñación de Moneda.

Por Leyes de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se autorizó al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria hasta un total importe de ciento un millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Cumplida la ejecución de las referidas Leyes, no puede decirse que se haya llegado a la total saturación de moneda fraccionaria, aunque la urgente necesidad de la misma haya cedido y las demandas no sean tan apremiantes.

Atento el Gobierno a resolver con toda amplitud los problemas que de la circulación (signo de poder y de realidad del país) puedan derivarse, considera oportuno prever una nueva acuñación de iguales características que las precedentes.

Asimismo, por Leyes de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se dispuso la acuñación de moneda metálica de una peseta en bronce-aluminio hasta un total de trescientos millones de pesetas, que, paulatina y progresivamente, entregada al mercado, ha permitido, juntamente con los billetes de curso legal, atender los ingentes problemas de circulación de un país que se rehace comercial, industrial y económicamente. Por idénticas razones a las expuestas anteriormente, precisa dar mayor fluidez a la circulación. Ejecutadas totalmente las Leyes en primer lugar citadas y próxima a terminarse la realización material de la última, parece conveniente no interrumpir la normal alimentación del mercado, lo que hace necesario una nueva acuñación de iguales características que las precedentes.

También se estima llegado el momento, intensificando la labor en cuanto a moneda metálica se refiere y sin variar condicionados ya establecidos, de poner en circulación la moneda de dos pesetas cincuenta céntimos. Aprobado por Ley de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis que las monedas objeto de la misma ostenten la efigie del Jefe del Estado, y conservando dicho criterio en posteriores Leyes monetarias, resulta apropiado acomodar por la presente Ley la moneda que nos ocupa a dichas directrices.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para:

a) Ampliar la cantidad de monedas de aluminio-cobre, puestas en circulación por Leyes de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en treinta millones de pesetas para las de diez céntimos y cinco millones de pesetas para las de cinco céntimos.

b) Ampliar la cantidad de monedas en bronce de aluminio de una peseta, autorizadas por las Leyes de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en trescientos millones de pesetas.

c) Acuñar y poner en circulación monedas de dos pesetas cincuenta céntimos, hasta un total de doscientos cincuenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—La aleación, características y poder liberatorio de las monedas correspondientes a los apartados a) y b) serán las, mismas que señalan las Leyes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, respectivamente, con la sola excepción que se sustituirá el

numeral del año por el de mil novecientos cincuenta y tres.

Con relación a la que se cita en el apartado c) serán las siguientes:

Composición: Aleación de cobre y aluminio, con noventa milésimas del primer metal y tolerancia máxima del tres por mil.

Peso: Siete gramos. Tolerancia en más y en menos del quince por mil.

Forma: Redonda, con los cantos estriados.

Diámetro: Veinticinco milímetros.

Diseño: Esta moneda ostentará en el anverso la efigie del Jefe del Estado, con la siguiente inscripción: «Francisco Franco-Caudillo de España por la G. de Dios. Mil novecientos cincuenta y tres», y en el reverso el escudo nacional, con la leyenda: «Dos cincuenta pesetas».

Poder liberatorio: Se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cien pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo tercero.—Las monedas objeto de la presente Ley se acuñarán por cuenta y en beneficio del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo cuarto.—Los metales, máquinas y accesorios que fuera preciso importar para la fabricación de la moneda a que hace referencia la presente Ley, estarán exentos de los impuestos de Aduanas, Transportes, Usos y Consumos y otras contribuciones e impuestos vigentes o que puedan crearse, y, en general, de todo recargo, cualquiera que sea el Organismo o Institución destinado a su exacción.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de esta Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería, «Operaciones del Tesoro. Deudores. Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para el gasto que ocasione la acuña-

ción de moneda, con obligación de reembolso». El importe de la moneda que se acuñe se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a «Rentas Públicas, Sección Tercera, Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo sexto.—Queda anulado y sin efecto todo cuanto en la Ley de dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro hace referencia a la moneda de dos pesetas cincuenta céntimos,

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

4663 FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar, a excepción de aquellos a quienes les fué adjudicada plaza en el concurso anterior, convocado en 31 de Marzo de 1951.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada; una ficha para el Negociado, y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y

Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local a partir del día 1 de Enero de 1952, bien entendido que cuantos se aleguen sin estar documentalmente justificados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, justificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación; y b) El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda la documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien

recayeré el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de Diciembre de 1953.—
El Director general, José García Hernández.

Pesetas

Provincia de Alava

Antoñana, Cores y San Román de Campezo	10.000
Bergueda	10.000
Bernedo-Quintana	10.000
Iruña, Mendoza y Los Huetos	10.000
Lapuebla de Labarca	10.000
Moreda de Alava	10.000
Nanclares de la Oca	11.000
Salcedo	10.000

Provincia de Albacete

Albatana	11.000
Alcadozo	12.000
Balsa de Ves	12.000
Corral Rubio	11.000
Cotillas	10.000
Povedilla	11.000

Provincia de Alicante

Alfal del Pi	10.000
Benferri	11.000
Benimantell y Benifato	12.100
Busot	10.000
Confrides	10.000
Daya Nueva y Puebla de Rocamora	12.000
Gayanes	10.000
Gorga y Millena	10.000
Lorcha	11.000
Murla	10.000
Planes	11.000
Polop	11.000
Relléu	12.000
Senija	10.000

Provincia de Almería

Albánchez	12.000
Bácares	11.000
Beires y Almócita	10.000
Beninar	10.000
Escullar	10.000
Fines	11.000
Senes	10.000
Tahal	12.000
Turrillas	10.000
Vícar	10.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
<i>Provincia de Avila</i>		Carme, Orpi y Torre de Claramunt	12.000	Isar, Hornillos del Camino y Palacios Benaver	11.000
Aldeavieja	10.000	Castellar de Nuch	9.000	Campolara, Villaespesa y Jurisdicción de Lara	11.000
La Aliseda de Tormes	10.000	Castellcir y San Quirico Safaja	10.000	Nebreda y Cebrecos	10.000
Becedillas y Mesegar de Corneja	11.000	Castellfullit de Riubegot, Pujal y Calonge de Segarra	11.000	Palacios de la Sierra	11.000
Blascoeles	10.000	Castelltersol	15.000	Pedrosa del Príncipe e Hines-trosa	10.000
Cuevas del Valle	11.000	Castellvi de la Marca	12.000	Pineda de la Sierra y Villorobe	10.000
Diego Alvaro	11.000	Cervelló	11.000	Pineda, Trasmonte y Cilleruelo de Arriba	10.000
Escarabajosa	10.000	Corbera de Llobregat	11.000	Presencio y Ciadoncha	11.000
Fontiveros	12.000	Fontrubi	15.000	Quemada	10.000
Gemuño	10.000	Guardiola de Berga	12.000	Quintana de Bureba, Aguilar de Bureba y Piérnigas	10.000
Gimialcón y Salvadios	10.000	Jorba y Rubió	11.000	Quintanortuño, Celadilla Sotobrin y Sotopalacios	10.000
Guisando	11.000	La Llagosta	10.000	Quintanavides y Santa Olalla de Bureba	10.000
Herguijuela y San Bartolomé de Pinares	10.000	Llissá de Munt	11.000	Revilla Vallejera, Vallejera y Villamedianilla	10.000
Higuera de las Dueñas	10.000	Llussá y San Martín del Bas	10.000	Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba	10.000
Hoyos del Espino y Hoyos del Collado	10.000	Malla	9.000	Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón	11.000
La Lastra del Cano	10.000	Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba	11.000	San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra	11.000
Mamblas	10.000	Masías de San Hipólito de Voltregá	17.500	Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche	11.000
Mancera de Arriba	10.000	Masquefa	11.000	Santa Cruz de la Salceda	10.000
Mingorría y San Esteban de los Patos	13.750	Montequiu y Sora	16.200	Santibáñez Zarzaguda	10.000
Narrillos del Alamo y Mirón	12.000	Mura y Talamanca	10.000	Sarracín Saldaña de Burgos y Modubar de la Emparedada	10.000
Narros del Castillo	10.000	La Nou	9.000	Urbel del Castillo y Montorio	10.000
Narros del Puerto y La Hija de Dios	10.000	Olérdola	11.000	Valcárceres (Los) y Coculina	10.000
Narros de Salduña	9.000	Polinyá	9.000	Villagonzalo Pedernales	10.000
Navacepeda de Tormes	10.000	Prats del Rey y Salavina	15.950	Villahoz y Torrepadre	11.000
Navacepedilla de Corneja	10.000	San Acisclo de Vallalta y San Cipriano de Vallalta	11.000	Villalmanzo y Santa Inés	11.000
Navalperal de Tormes	10.000	San Bartolomé de Gráu	12.500	Villasandino y Villasilos	11.000
Navarrevisca	11.000	San Esteban Sasoviras	10.000	Villatuela y Terradillos de Esgueva	10.000
Palacios de Goda	11.000	San Fructuoso de Bagés	10.000	Yudego y Villandiego y Omiellos de Sasamón	11.000
Padiernos y Muñochas	10.000	San Juan de Fábregas y Pruit	10.000	<i>Provincia de Cáceres</i>	
Pradosegar	10.000	San Mateo de Bagés	11.000	Aldea de Trujillo	12.000
Riófrio	11.000	San Pedro de Riudevittles	12.000	Almaraz	11.000
Sanchidrián	11.000	San Pol de Mar	12.000	Berzocana	12.000
San Bartolomé de Béjar	10.000	Santa María de Besora	9.000	Caminomorisco	15.000
San Martín de la Vega del Alberche	10.000	Santa María de Marlés y Sagas	10.000	Casares de las Hurdes	10.000
Santo Tomás de Zabarcos y Bravos	10.000	Torreavid	11.000	Cedillo	12.000
Solana de Béjar y la Zarza	11.000	Torrellas de Foix y Pontóns	11.000	Collado	9.000
Tórtoles	10.000	Torrellas de Llobregat	12.500	Fresnedoso de Ibor	11.000
Vadillo de la Sierra	11.000	Vilovi del Panadés	11.000	Gargantilla	13.750
Villanueva del Campillo	11.000	<i>Provincia de Burgos</i>		Mata de Alcántara	12.000
Villarejo del Valle	10.000	Abajas, Castil de Lences y Cernégula	10.000	Mesas de Ibor	11.000
<i>Provincia de Badajoz</i>		Adrada de Haza y Hontangas	11.000	Pescueza	10.000
Acedera	10.000	Los Altos	12.000	Pozuelo de Zarcón	11.000
Atalaya	10.000	Los Ausines y Revilla del Campo	10.000	Puerta de Santa Cruz	11.000
Corte de Peleas	12.000	Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel	12.000	Santa Ana	11.000
Entrín Bajo	11.000	Buniel, San Mamés y Frandovínez	11.000	Segura de Toro	9.000
Don Alvaro	11.000	Busto de Bureba y Cascajares de Bureba	11.000	Toril	9.000
La Lapa	10.000	Cabañez de Esgueva y Santibáñez de Esgueva	10.000	Torrealla de los Angeles	10.000
Manchita y Cristina	11.000	Carrias, Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias	10.000	Viandar de la Vera	10.000
Orellana de la Sierra	11.000	Castriño de Murcia	10.000	Villa del Campo	11.000
Reina	10.000	Castriño de Riopisuerga, Zarcosa y Rezmondo	10.000	Villar de Plasencia	11.000
Rena	9.000	Cerratón de Juarros, Arroya de Oca	10.000	<i>Provincia de Castellón</i>	
Sancti-Epíritus	12.500	Contreras	10.000	Arañuel	10.000
Trujillanos	11.000	Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo	10.000	Ares del Maestre	11.000
Valverde de Burguillos	11.000	Gallega (La)	9.000	Barracas	12.500
<i>Provincia de Baleares</i>		Hontoria de Valdearados	10.000		
Puigpuñent	18.000	Huércemes y Quintanilla Pedro Abarca	10.000		
<i>Provincia de Barcelona</i>		Huerta de Arriba	9.000		
La Ametlla y Canovellas	17.400				
Avinyó	12.000				
Begas y Olesa de Bonesvalls	11.000				
Caldas de Estrach	12.500				
Calders	10.000				
Cánoves y Samalus	10.000				
Cañellas	9.000				

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Benafer	9.000	Susqueda	10.000	Casas de San Galindo y Padi-	
Benafigos	10.000	Tortellá	11.000	lla de Hita	9.000
Bojar, Castell de Cabres y Co-		Ullá, Gualta y Fontanillas	11.000	Cereceda y Mantiel	9.000
rachar	10.000	Villademuls	12.000	Cifuentes	12.000
Castellnovo	11.000	Viloví de Oñar	12.000	Cincovillas y Madrigal	9.000
Forcall	11.000			Ciruelas	9.000
La Llosa	10.000	<i>Provincia de Granada</i>		Ciruelos y Heras	10.000
Saratella	9.000	Agrón	11.000	Codes y Balbacil	10.000
Vall de Almonacid	10.000	Albuñán	11.000	Cogolludo	10.000
Villanueva de Alcolea	15.000	Alcázar y Fregenite	11.000	Condemios de Abajo y Conde-	
Zorita del Maestrazgo y Palan-		Beas de Granada	10.000	mios de Arriba	9.000
ques	10.000	Cájar	10.000	Córcoles	10.000
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Capileira	12.000	Corduente	10.000
Arenas de San Juan	12.000	Chite y Talará	11.000	Cubillejo de Uceda	9.000
Fontanarcejo	10.000	Dezma	12.000	Duron	9.000
Fuenlana	11.000	Dilar	12.000	Fuencemillán y Montarrón	9.000
Navas de Estena	10.000	Fornés	11.000	Fuensabiñán y Laranueva	9.000
Saceruela	11.000	Guajar Faraguit y Guajar Fon-		Fuentelahiguera de Albatajes	
San Carlos del Valle	12.000	dón	12.000	y Viñuelas	10.000
San Lorenzo de Calatrava	11.000	Huétor Santillán	12.000	Fuentelelencina	10.000
Valdemanco de Esteras	10.000	Joraitar	10.000	Fuentsaz	10.000
<i>Provincia de Córdoba</i>		Jun	10.000	Fuentevilla	10.000
Fuente La Lancha	10.000	Juviles	10.000	Gajanejos y Utande	10.000
Fuente-Tójar	12.000	Lacalahorra	12.000	Galve de Sorbe	9.000
<i>Provincia de Cuenca</i>		Laroles	12.000	Gascueña de Bornoba y Prá-	
Alarcón	11.000	Mecina Fondales y Fereirola	11.000	dena de Atienza	9.000
Albalete de las Nogueras	11.000	Moreda	12.000	Gualda y Henche	9.000
Bólliga	10.000	Picera	10.000	Hita, Taragudo y Copernal	11.000
Cañada Juncosa	11.000	Quentar y Dudar	14.400	Hortezuela de Océn y Padilla	
Cañaveruelas y Alcohuja	11.000	Rubite	12.000	del Ducado	9.000
Cañete	12.000	Santa Cruz de Alhama	11.000	Huérmece del Cerro y Negre-	
Carrascosa del Campo	12.000	Turon	12.000	do	9.000
Carrascosa de Haro y Rada de		Ventas de Zafarraya	12.000	Irueste y Yélamos de Abajo	10.000
Haro	10.000	Villanueva de Mesía	12.000	Loranca de Tajuña	10.000
Casas de Garcimolina y La Al-		Viznar	10.000	Marchamalo	12.000
garra	10.000	Yator y Yegen	12.000	Mazuecos	11.000
Castejón	11.000	<i>Provincia de Guadalajara</i>		Miñosa (La)	10.000
Horcajada de la Torre	10.000	Ablanque	10.000	Miralrío y Villanueva de Arje-	
Huelves	10.000	Alaminos, Cogollor y Honta-		cilla	10.000
Huerta de la Obispalía y Villa-		nares	10.000	Monasterio y Veguillas	9.000
rejo Sobrehuerta	10.000	Alborea y Alcuneza	10.000	Moratilla de Henares y Viana	
Majadas (Las) y Portilla	11.000	Alcolea de las Peñas y Tor-		de Jadraque	9.000
Pineda de Cigüela	10.000	delrábano	9.000	Ocentejo y Valtablado del Río	9.000
Poveda de la Obispalía y Vi-		Aldeanueva de Atienza y El		Olmeda del Extremo y Solani-	
llarejo Seco	10.000	Ordial	9.000	llos del Extremo	9.000
Pozo Amargo y Casas de Gui-		Aleas y Belcña de Sorbe	9.000	Olmedillas y Torrecillas del	
jarro	11.000	Algora y Pelegrina	10.000	Ducado	9.000
Puebla del Salvador	10.000	Alique y Montanillas	9.000	Palancares, Valverde los Arro-	
Saelices	12.000	Alovera	10.000	yos	9.000
Salinas del Manzano	9.000	Alustante	11.000	Peñalén	9.000
Tébar	12.000	Amayas y Labros	10.000	Peralejo de las Truchas	10.000
Uña	9.000	Anchuela del Pedregal, Caste-		Pinilla de Jadraque y Torre-	
Valdeganga de Cuenca y Tór-		lar de la Muela y Castil-		mocha de Jadraque	9.000
tola	10.000	nuevo	10.000	Poveda de la Sierra	10.000
Valdeolivas	11.000	Angón y Rebollosa de Jadra-		La Puerta y Viana de Mondé-	
Valhermoso de la Fuente y		que	9.000	jar	10.000
Pozo Seco	10.000	Arbancón	10.000	El Recuenco	10.000
Villalba del Rey	12.000	Arbeteta	9.000	Romanillos de Atienza y Alpe-	
Villar de Olalla	11.000	Armuña de Tajuña y Fuen-		droches	10.000
Villar del Saz de Navalón y		telviejo	10.000	Romanones	10.000
Sotoca	10.000	Atance (El) y Santiuste	9.000	Salmerón	11.000
Zarza de Tajo	11.000	Atienza	12.000	Tamajón, Almiruete y Muriel	10.000
<i>Provincia de Gerona</i>		Azañón y Morillejo	10.000	Tarabilla	9.000
Baget	10.000	Baños de Tajo y Fuembellida	9.000	Tordesilos	10.000
Borrassá	10.000	Bodera (La) y Riofrío del		Torete	9.000
Foixá	10.000	Llano	10.000	Torremocha del Pinar	9.000
Ogassá	12.300	Bujarrabal y Estriégana	9.000	Torronteras y Villaescusa de	
Paláu, Sator, Regencos y To-		Bustares y Navas de Jadraque	10.000	Palositos	9.000
rrent	11.000	Cabezadas (Las) y Semillas	9.000	Tortonda y Villaverde del Du-	
Pera (La)	10.000	Campillo de Dueñas	10.000	cado	9.000
Planas (Las)	12.000	Cantalojas	9.000	Tortuero y Valdesotos	9.000
Sarriá de Ter	11.000	Carrascosa de Tajo, Huetos y		Traid	10.000
		Oter	10.000	Uceda, Torremocha y Patones	11.000

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Valdarachas y Yebes	9.000	Peranzanes	12.000	<i>Provincia de Madrid</i>	
Valdesaz y Fuentes de la Alcarria	10.000	Santa María de la Isla	11.000	Aldea del Fresno	10.000
Villaviciosa de Tajuña y Yela	9.000	Sobrado	11.000	Alpedrete	11.000
Villel de Mesa y Algar de Mesa	10.000	Trabadelo	14.000	Colmenar del Arroyo	10.000
Yunta (La)	10.000	Valdepiélagos	11.000	Fresnedillas de la Oliva	10.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Vegamián	11.000	Fresno de Torote	9.000
Berástegui y Elduayén	11.000	Villamandos	10.000	Gargantilla de Lozoya y Navarredonda	10.000
Idiazábal	12.000	Villaornate	10.000	Manzanares el Real	10.000
Régil	12.000	<i>Provincia de Lérida</i>		Parla	11.000
<i>Provincia de Huelva</i>		Albi	10.000	Pelayos de la Pesa	9.000
Alajar	12.000	Alíns	10.000	Ribatejada	9.000
Castaño del Robledo	10.000	Aliñá	10.000	Rozas de Puerto Real	10.000
San Silvestre de Guzmán	11.000	Aña	11.000	Sontos de la Humosa (Los)	11.000
Santa Ana la Real	11.000	Arañó Preñanosa	11.000	Valdemagueda	10.000
Villanueva de las Cruces	10.000	Arties	9.000	Velilla de San Antonio	10.000
<i>Provincia de Huesca</i>		Bausén	9.000	Villamanrique de Tajo	10.000
Aguas, Coscollano y Sipán	10.000	Bobera	10.000	<i>Provincia de Málaga</i>	
Ainsa, Guaso y Sieste	11.000	Castelciutat, Anserall, Arabell y Ballestá	11.000	Alfarnatejo	10.000
Albalatillo	9.000	Castelinou de Seana	11.000	Arenas	12.000
Altorricon	15.000	Cerviá	11.000	Benadalid y Atajate	10.000
Bisanrri y Chía	10.000	Ciudadilla	10.000	Borge	11.000
Bolea	13.750	Farrera y Tirvia	10.000	Canillas de Albaida	11.000
Capella y Laguarre	10.000	Florestá y Omellóns	10.000	Cútar	12.000
Colungo y Buera	10.000	Fondarella	9.000	Istán	12.000
Ena, Bernués, Botaya y Osia	10.000	Gosol	10.000	Jubrique	12.000
Estada y Olvena	10.000	Llimiana, Aransis y San Cerní	11.000	Ojén	12.000
Fanlo	10.000	Masalcoreig	10.000	Salares	9.000
Labata, Ponzano y Morrano	10.000	Monrós	10.000	Sayalonga	12.000
Lascuarre y Güel	10.000	Omels de Nagaya	9.000	<i>Provincia de Murcia</i>	
Laspaules, Espés y Neril	10.000	Rocafor de Valbona	10.000	Aledo	11.000
Gascuña y Puértolas	11.000	Salardú, Gessa, Tredos y Bargerque	10.000	<i>Provincia de Oviedo</i>	
Peralta de Alcofea y Laguna	10.000	Sanahuja	10.000	Illas	12.000
Rota	11.000	San Lorenzo de Morunis	10.000	Peñamellera Alta	12.000
Peralta de la Sal y Calasanz	12.000	Sarroca	10.000	Sobrescobio	11.000
Puebla de Fantova (La), Panillo y Torruella de Aragón	11.000	Serradell	9.000	<i>Provincia de Palencia</i>	
El Pueyo de Araguas y Labuerda	10.000	Sorhiguera	10.000	Autilla del Pino	10.000
Purroy de la Solana, Gabasa y Pilzán	10.000	Termens	12.000	Bahillo y Gozón de Ucieza	10.000
Rasal, Bentué de Rasal y Anzánigo	10.000	Torrebeses	10.000	Buenavista de Valdavia	10.000
Secastilla	10.000	Torreameo	10.000	Capillas y Boada de Campos	10.000
Sesa y Salillas	11.000	Valbona de las Monjas	10.000	Castil de Vela y Belmonte de Campos	10.000
Siétamo, Arbanies y Bandalies	10.000	Valfogona de Balaguer	11.000	Castrillo de Don Juan	10.000
Tella, Sin y Salinas	10.000	Vansa (La) y Fornols	9.000	Castromócho	11.000
Tolva, Caladrones y Fet	10.000	Vilosel	9.000	Celada de Robledo y Herruela de Castillería	10.000
Tormillo (El), Lastanosa y Castelforite	10.000	<i>Provincia de Logroño</i>		Cervera de Pisuegra	12.000
Torralla de Aragón y Senés de Alcubierre	9.000	Abalos	10.000	Cervico Navero	10.000
Torrelarribera, Valle de Lierp y Merli	10.000	Camprovín	9.000	Frómista	12.000
Torruella de Aragón	11.000	Canales de la Sierra y Villave-layo	10.000	Hérmedes de Cerrato	10.000
<i>Provincia de Jaén</i>		Enciso	11.000	Husillos	10.000
Aldeaquemada	11.000	Galilea	10.000	Itero de la Vega	10.000
Carboneros	11.000	Lardero	11.000	Itero Seco	9.000
Torrequeradilla	10.000	Leza de Río Leza, Trevijano y Cenzano	9.000	Ledigos y Población de Arroyo	10.000
<i>Provincia de León</i>		Lumbreras	10.000	Quintana del Puente	10.000
Bercianos del Real Camino	10.000	Mansilla	9.000	Redondo	10.000
Calzada del Coto	10.000	Molinos de Ocón (Los)	10.000	Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	10.000
Campazas	10.000	Redal (El)	9.000	San Cebrián de Mudá	11.000
Candín	12.000	San Román de Cameros, Montalvo y Santa María Encamerros	10.000	San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas	10.000
Castrillo de la Valduerna	10.000	San Torcuato y Cidamón	10.000	Valdegama	10.000
Cea	11.000	Sotés, Daroca y Ventosa	10.000	Valdespina	9.000
Corbillos de los Oteros	10.000	Tormantos	10.000	Valde Ucieza	10.000
Láncara de Luna	12.000	Torreçilla Encamerros y Nestares	12.000	Valle de Cerrato	10.000
Oencia	12.000	Tricio y Arenzana de Arriba	10.000	Villaherreros y Fuente Andri-no	10.000
Palacios de la Valduerna	11.000	Viniegra de Arriba	9.000	Villajimena	9.000
		<i>Provincia de Lugo</i>		Villalaco y Valbuena de Pisuegraga	10.000
		Negueira de Muñiz	12.000		

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Villaluenga de la Vega y Pozo de la Vega	12.000	San Roque de Riomiera	11.000	<i>Provincia de Soria</i>	
Villarrabé y Bustillo del Páramo	11.000	Tresviso	9.000	Alameda (La) y Caravantes	10.000
<i>Provincia de Salamanca</i>		<i>Provincia de Segovia</i>		Alconaba	9.000
Aldehuela de la Bóveda	9.000	Abades	11.000	Alcubilla de las Peñas y Radona	10.000
Barquilla y Castillejo de Dos Casas	10.000	Aldeonsancho	9.000	Alpanseque y Mazorabel	10.000
Bercimuelle	10.000	Aragoneses	9.000	Arancón Aldehuela de Periañez y Cortos	10.000
Bermellar	10.000	Bernardos	12.000	Arenillas	9.000
Boada	11.000	Bernúy de Porreros y La Las-trilla	10.000	Atauta	9.000
Boadilla	10.000	Cabezuela	11.000	Berzosa y Villalbaro	10.000
Bogajo	10.000	Campo de Cuéllar y Chatún	10.000	Bocigas de Perales y Zayas de Torre	10.000
Cabaco y La Nava de Francia	11.000	Cedillo de la Torre	9.000	Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices	10.000
Campo de Peñaranda	10.000	Cozuelos de Fuentidueña	10.000	Borobia	10.000
Cantagallo	10.000	Escalona del Prado	11.000	Calatañazor y Muriel de la Fuente	10.000
Casas del Conde (Las)	10.000	Escoibar de Polendos y Ótones de Benjumea	11.000	Caracena, Hoz de Abajo y de Hoz de Arriba	9.000
Casillas de Flores	11.000	Espirdo y La Higuera	9.000	Castillejo y Robledo	11.000
Castillejo de Azaba	9.000	Fresneda de Cuéllar	9.000	Cidones y Ocenilla	10.000
Cerro (El)	11.000	Frumales	10.000	Cobertelada	10.000
Encinasola de los Comendadores y Valderodrigo	11.000	Fuentemilanos	10.000	Cueva de Agreda	9.000
Espeja	11.000	Fuente el Olmo de Fuentidueña	10.000	Cuevas de Ahillón, Liceras y Noviales	10.000
Fresno Alhándiga y La Maya	10.000	Fuentepeelayo	12.000	Fuentealmonge	10.000
Fuentes de Oñoro	12.000	Fuentesauco de Fuentidueña	10.000	Iruecha	10.000
Gajates	10.000	Fuentesoto	10.000	Langa de Duero	11.000
Gallegos de Solmirón	11.000	Garcillán	10.000	Magaña	10.000
Golpejas	10.000	Hontalbilla (pendiente de recu-rso)	11.000	La Mallona, La Cuenca y Las Fraguas	10.000
Herguijuela de la Sierra	10.000	Huertos (Los)	9.000	Miño de Medina y Ambrona	10.000
Larrodrigo	10.000	Labajos	9.000	Miño de San Esteban y Fuente Cambrón	10.000
Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña	10.000	Laguna-Rodrigo	9.000	Molinos de Duero	9.000
Miranda del Castañar	12.000	Lastras de Cuéllar	11.000	Montenegro de Cameros	9.000
Mogarráz	11.000	Losa (La)	10.000	Morón de Almazán	11.000
Monleón	12.500	Lovingos, Dehesas de Cuéllar y Fuentes de Cuéllar	12.000	Olvega	12.000
Monsagro	10.000	Martín Miguel	10.000	Osma	12.000
Montemayor del Río	10.000	Mentejo de la Vega de la Serrezuela	9.000	Paones y Cabreriza	10.000
Pedraza de Alba	10.000	Moral	10.000	Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín	10.000
Pedrosillo de los Aires	11.000	Orejana	9.000	Rebellar, Tera y Rollamienta	10.000
Pedroso de la Armuña	10.000	Ortigosa del Monte y Otero de Herreros	11.000	Renieblas y Velilla de la Sierra	10.000
Pelabravo	9.000	Ortigosa de Pestaño	9.000	Reznos, Quiñonería y Peñalcázar	9.000
Peñarandilla	10.000	Palazuelo de Eresma y Trescasas	11.000	Riba de Escalote y Rello	10.000
Poveda de las Cintas	10.000	Paradinas	9.000	Salduero	9.000
Puebla de Azaba	10.000	Pinarnegrillo	10.000	San Pedro Manrique y Sarnago	11.000
Robliza de Cojos	10.000	San Pedro de Gaillos y Aldealcorbo	11.000	Santa Cruz de Yanguas y Bretún	10.000
Rollán	11.000	Sebúlcor	9.000	Serón de Nágima	10.000
Saelices el Chico	10.000	Sotosalbos y Pelayos del Arroyo	10.000	Tardelcuende	10.000
San Esteban de la Sierra	11.000	Tabanera la Luenga	9.000	Torrubia del Burgo y Boos	10.000
San Muñoz y La Sagrada	11.000	Tabladillo	9.000	Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Alcázar	10.000
Santos (Los)	13.000	Torre Val de San Pedro y La Salceda	10.000	Ucero, Nafria de Ucero y Ailagás	10.000
Sahugo (El)	10.000	Turégano	12.000	Valdanzo	10.000
Sotoserrano	11.000	Valle de Tabladillo y Castro-serracín	10.000	Valdenarros, Valdenebro y Loda-res de Osma	10.000
Tejado (El)	10.000	Veganzones	10.000	Valderrodilla, Tajueco y Andalu-z	10.000
Trabanca y Ahigal de Villariño	10.000	Villacorta y Madriguera	10.000	Velamazán y Rebollo de Duero	10.000
Valdefuentes de Sangusín	10.000	Villoslada y Balisa	10.000	Vana de Duero y Nepas	10.000
Valverdón	10.000	Zarzueta del Monte y Monterrubio	11.000	Villabuena, Camparañón y Las Cuevas de Soria	10.000
Ventosa del Río Almar	10.000	<i>Provincia de Sevilla</i>		Vozmediano y Aldehuela de Agreda	10.000
Villamayor	10.000	Almensilla	11.000		
Villar del Ciervo	11.000	Huévar	12.000		
Villar de Peralonso y Grandes	10.000	Lora de Estepa	11.000		
Villoruela	11.000	Madroño (El)	10.000		
Yecla de Yeltes	10.000	Mairena del Aljarafe	23.875		
Zamarra	10.000				
<i>Provincia de Santander</i>					
Anievas	10.000				
Argoños	10.000				
Castañeda	12.000				
Noja	11.000				
Pesquera	9.000				
Rasines	12.000				
Rozas (Las)	12.000				

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
<i>Provincia de Tarragona</i>		Cabañas de Yepes	10.000	Valverde de Campos	9.000
Alfara	10.000	Casar de Escalona (El)	12.000	Vega de Ruiponce	10.000
Arnés	11.000	Cazalegas	11.000	Villibáñez	10.000
Ascó	12.000	Erustes y Mesegar	11.000	Villamuriel de Campos	9.000
Belmont de Ciurana	10.000	Gamonal	11.000	Villanneva de los Caballeros	10.000
Calafell	12.000	Huecas y Villamiel	11.000	Villanueva de San Mancio	9.000
Catllar	10.000	Lominchar	10.000	Villavaquerín	10.000
Figuerola	9.000	Lucillos	11.000	Wamba	12.500
Ginestar	11.000	Puerto de San Vicente	10.000	La Zarza	9.000
Margalet	9.000	Rielves	10.000	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Masó y Vilá	9.000	Torralba de Oropesa	10.000	Busturia	12.000
Miravet	11.000	Torre de Esteban Hambrán	12.000	Derio	11.000
Montbrió de Tarragona	11.000	(La)	12.000	Lanestosa	9.000
Pinell de Bray	12.000	Val de Santo Domingo y Caudilla	12.000	Meñaca y Fruniz	11.000
Ribarroja de Ebro	12.000	<i>Provincia de Valencia</i>		Santa María de Lezama	12.000
Salomó	10.000	Alfarrasí y Benisuera	11.000	<i>Provincia de Zamora</i>	
Solivella	11.000	Almoines	12.000	Andavías y Palacios del Pan	11.000
Torre del Español	11.000	Alquería de la Condesa	12.000	Arquillos	9.000
Vandellós	12.000	Barcheta	12.000	Bellver de los Montes	11.000
<i>Provincia de Teruel</i>		Barig	10.000	Beneviles y Torre del Carrizal	12.000
Aguaviva	12.000	Bicorp	11.000	Cernadilla	10.000
Alcaine	10.000	Casas Altas	10.000	Cotanes del Monte	10.000
Allepuz	10.000	Domeño	10.000	Cubillos y Valcabado	11.000
Argente	10.000	Favareta	12.000	Cubo de Benavente y Molezu	10.000
Ariño	12.000	Fontanares	11.000	Elas de la Carballeda	10.000
Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras	10.000	Lugar Nuevo de San Jerónimo y Almiserat	11.000	Ferreras de Abajo	12.000
Calomarde	9.000	Marmes	10.000	Ferreras de Arriba	11.000
Camañas	9.000	Masalfasar	11.000	Fresno de la Ribera y Matilla la Seca	10.000
Campillo y Rubiales	9.000	Montabernex	11.000	Gema	10.000
Castejón de Tornos	9.000	Quesa	11.000	Guarrate	10.000
Castellserás	12.000	Real de Gandía	12.000	Hiniesta (La) y Roales	11.000
Castelbispal y Linares de Mora	11.000	Riola	12.000	Manzanal de los Infantes	10.000
Cortes de Aragón y Josa	10.000	Rugat y Ayelo de Rugat	10.000	Montamarta	12.000
Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque	10.000	Siete Aguas	11.000	Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara	12.500
Cutanda	10.000	Sot de Chera	10.000	Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa	12.000
Esteruel	11.000	Torres Torres	10.000	Muga de Sayago	10.000
Foz-Calanda	10.000	Vallanca	10.000	Otero de Bodas	10.000
Gargallo	9.000	Villagordo del Cubriel	11.000	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Ginebrosa (La) y Cañada de Verich	11.000	Benafarces	9.000	Perdigón (El) y Entrala	12.000
Griegos	9.000	Bercero	11.000	Pino de Oro	9.000
Gudar	9.000	Bolaños de Campos	10.000	Porto	10.000
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	10.000	Cabreros del Monte	10.000	Puebla de Sanabria	11.000
Laguera y Bea	10.000	Castrejón	10.000	Quiruelas de Vidriales y Colinas de Trasmonte	12.000
Loscos y Mezquita y Loscos	10.000	Castronuevo de Esgueva	10.000	Rábano de Aliste	12.000
Moscardón	9.000	Ciguñuela	10.000	Rosinos de la Requejada	12.000
Navarrete del Río	10.000	Cistérniga	11.000	San Ciprián	9.000
Ojos Negros	12.000	Encinas de Esgueva	10.000	San Pedro de Ceque y Brime de Soj	12.000
Oiba	11.000	Esguevillas de Esgueva	11.000	San Pedro de la Viña y Villajeriz	10.000
Parras de Castellote	10.000	Fuensaldaña	10.000	Santa Eufemia del Barco	10.000
Ráfales	10.000	Herrín de Campos	10.000	San Vicente de la Cabeza	11.000
Terriente	10.000	Montemayor de Pililla	12.000	Tapioles	12.500
Torralba de los Sisonos	10.000	Olmos de Esgueva	9.000	Tardobispo y la Tuda Vallesa	10.000
Torrecilla de Alcañiz	10.000	Palazuelo de Vedija	11.000	Villaescusa	11.000
Torrevelilla	10.000	Pedrosa del Rey	10.000	Villalobos y Vega de Villalobos	12.000
Torrijo del Campo	11.000	Rubí de Bracamonte	10.000	Villamor de los Escuderos	11.000
Tronchón	10.000	Saelices de Mayorga	10.000	Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas	10.000
Urrea de Gaen	11.000	San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	10.000	Villaveza del Agua y Barcial del Barco	11.000
Valdetormo	10.000	Santa Eufemia del Arroyo	10.000	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Villahermosa del Campo, Lanzuela y Lechón	10.000	Santervás de Campos	10.000	Alconchel de Ariza y Torrehermosa	11.000
Villar del Cobo	9.000	Santibáñez de Valcorba	10.000	Alfajarín	11.000
Villarluengo y Montoro de Mezquita	11.000	Serrada	11.000	Alforque y Alborge	10.000
Vivel del Río Martín	10.000	Siete Iglesias de Trabancos	12.000		
<i>Provincia de Toledo</i>		Tamariz de Campos	10.000		
Buenaventura y Sartajada	11.000	La Unión de Campos	10.000		
Cabañas de la Sagra y Yuncillos	12.000	Valbuena de Duero	11.000		
		Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero	10.000		
		Valdunquillo	10.000		

	Pesetas
Añón	10.000
Arándiga	11.000
Biel y Fuencalderas	11.000
Calmarza	10.000
Cimballa	10.000
Clares de Ribota	10.000
Cubel	10.000
Chodes	10.000
Encinacorba	10.000
Frago (El)	9.000
Fuentes de Jiloca	11.000
Gotor	10.000
Jaulín	10.000
Leciñena	12.000
Litago	10.000
Luceni	12.000
Manchones	10.000
Mara	10.000
Monegrillo	10.000
Monreal de Ariza	11.000
Muel	11.000
Murillo de Gállego	10.000
Monaspe	12.000
Ores	10.000
Osera	9.000
Pastriz	10.000
Perdiguera	10.000
Piedratjada	10.000
Pomer	9.000
Pozuelo de Aragón	10.000
Puebla de Albortón	10.000
Purujosa	9.000
Remolinos	12.000
Retascón y Nombrevilla	10.000
Salillas de Jalón	10.000
San Martín de Moncayo y Lutiénigo	10.000
Santa Eulalia de Gállego	10.000
Sestrica	10.000
Tabuenna	11.000
Tiarga	10.000
Torrallba de los Frailes y Aldeahuela de Liestos	11.000
Torrallbilla	9.000
Torrellas	10.000
Torrijo	12.000
Used	11.000
Villarreal de Huerva	10.000
Villarroya del Campo	12.000
Zaida (La)	10.000

11

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 32 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en la causa a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, id.

En la ciudad de León, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo el recurso número treinta y dos de mil novecientos cincuenta, promovido por el Procurador don Froilán Gordo Santamarta bajo la dirección del Letrado Sr. Alvarez Represa, en nombre y representación de D. Victorino Cuadrado del Rfo, vecino de Robledino de la Valduerna, contra el acuerdo de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, por el que ordenaba destruir un pozo construido en el cauce de La Rauda, valorando en quinientas pesetas los daños causados por las roturas habidas en el cauce dicho; habiendo sido parte mentado Procurador en la representación dicha y como demandado el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, representado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia, del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito. Se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por la Corporación de Palacios de la Valduerna de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, de la que recurre D. Victorino Cuadrado del Rfo. Se declara la gratuidad de este recurso sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de esta sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Valeriano B. Diez Arias.—Jorge Muñiz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4117

Recurso núm. 33 de 1950

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el pleito a que luego se hará mención, por este Tribunal se ha dictado la siguiente Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leo-

poldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal. En la ciudad de León, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso número treinta y tres de mil novecientos cincuenta, promovido por el Procurador D. Froilán Gordo Santamarta, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, adoptado en sesión del día veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, por el que se ordenó al recurrente destruir un pozo construido en el cauce de la Rauda y reparar una rotura y destrucción en dicho cauce, señalando en dos mil novecientas pesetas los daños causados; habiendo sido partes el mentado Procurador en la representación que compareció, y como demandado el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, representado por el Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos la incompetencia por razón de la materia del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna en el expediente que dió origen a este pleito. Se anula y se deja sin efecto la resolución adoptada por la Corporación de Palacios de la Valduerna de veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta, de la que recurre D. Clemente Fernández Prieto. Se declara la gratuidad de este recurso, sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de esta sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque.—A. Fraile.—Valeriano B. Diez Arias.—J. Muñiz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4117

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

— 1954 —